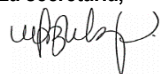


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de enero de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente demanda de restitución, radicada el 16 de diciembre de 2022, para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. SIRNA ok.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 2022 00385

Demandante: SOLUCIONES INMOBILIARIAS LA CALERA

Demandado: MARTHA PRISCILA CORTEZ

Fecha Auto: 02 de marzo de 2023.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda, para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

**1.- ADECUAR EL PODER** conforme los derroteros del artículo 74 del CGP, en el entendido de puntualizar la causal invocada para la restitución y la cuantía del proceso y CORREGIRLO en cuanto al número correcto de NIT de la inmobiliaria demandante, pues el enunciando en el mandato NO coincide con el que consta en el Certificado de Existencia y Representación aportado.

**2.- CORREGIR** la demanda en aquellos acápite en los que se enunció un número errado de NIT de la parte demandante y se adujo que la demanda tiene su domicilio en Bogotá.

**3.- ADICIONAR** el título de pruebas, enunciando en aquel la totalidad de piezas documentales anexadas con la demanda y que allí se echan de menos (Certificado de Existencia y Representación, Certificación CSJ, pantallazo emisión poder)

**4.- ARRIMAR** Certificado de Existencia y Representación, actualizado, esto es, con una expedición que no supere 30 días.

**5.- ACREDITAR** la remisión de la demanda y sus anexos a la pasiva, a la dirección física enunciada en la demanda, conforme los mandatos del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, inciso quinto, a cuyo tenor:

*“...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por la misma vía electrónica institucional de este despacho judicial **e igualmente la subsanación deberá remitirse a la pasiva y acreditarlo.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado #08 de **03 de marzo de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

---

**Calle 8 No. 6 – 89** La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:  
Angela Maria Perdomo Carvajal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2a8d5897ccb051b4f21833b7ddf3a9cf8f4c04d1b64b1c6718ba3d546add47**

Documento generado en 02/03/2023 04:38:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**